

Subdirección Comercial
Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex



Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

2004 OCT 21 PM 5:24



México, D.F. a 11 de octubre de 2004

PXR-GVES-SAFP-2563/2004

Ing. Marco Antonio González Martínez
Presidente del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Instalaciones Eléctricas (CCNNIE)
Insurgentes Sur No. 890, piso 8
Col. del Valle
03100, México, D. F.

1300041294

Presente

Me refiero al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANT-NOM-001-SEDE-2003 "Instalaciones Eléctricas (Utilización)" que se encuentra en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); al respecto, me permito someter a su consideración nuestros comentarios y sugerencias sobre algunos de los temas, particularmente los relativos a las áreas clasificadas como peligrosas que se encuentran en la Tabla 514-2(b)(1), artículo 514 "Gasolineras y Estaciones de Servicio", y el distanciamiento mínimo del perímetro de Subestaciones Eléctricas de más de 34.5 kV al perímetro de Estaciones de Servicio, contemplado en el artículo 924-13 "Consideraciones Ambientales".

Considerando la relación que tiene esta norma con estándares internacionales, se propone que revisen y en su caso modifiquen los siguientes artículos:

1. Evaluar la pertinencia de modificar la Tabla 514-2(b)(1) "Áreas peligrosas (clasificadas) Clase I - Estaciones de servicio y autoconsumo", las áreas para bombas remotas en exteriores, fundamentado en lo señalado en el National Electric Code del 2002 y National Fire Protection Association (NFPA 30A del 2003).
 - a. En la Clase I Grupo D División 1: "Las fosas que se ubiquen bajo el nivel de piso si cualquier parte de ellas se localiza a una distancia hasta de 3 m de cualquier punto exterior de la bomba".
 - b. En la Clase I Grupo D División 2: "Dentro de 1 m desde cualquier punto de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. También hasta 0.5 m sobre el nivel de piso dentro de 3 m horizontalmente desde cualquier punto exterior de la bomba".
2. Revisar la medida de 4.5 cm de la figura 514-2, relativa a las áreas peligrosas (clasificadas) adyacentes a los surtidores (dispensarios), para ajustarla a 45 cm, tal como se indica en la Tabla 514-2(b)(1) del Proyecto de Norma.
3. Revisar la factibilidad de eliminar el inciso "d" del artículo 924-13, que señala que en Subestaciones con tensiones mayores de 34.5 kV, no se permite la instalación de gasolineras, gaseras, estaciones de servicio, despachadoras, almacenes de combustible, depósitos de materiales inflamables o explosivos, a una distancia menor de 100 m entre los puntos más cercanos del perímetro de la subestación y del perímetro del predio de las otras actividades referidas, ya que no se encontró equivalencia con normas internacionales.



Subdirección Comercial
Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex

PXR-GVES-SAFP-2563/2004

Sin otro particular al respecto y en espera de que los comentarios sirvan para enriquecer el Proyecto de Norma Oficial Mexicana ANT-NOM-001-2003, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente.

Dr. Francisco Javier Quezada S.
Subgerente

Elaboró:

Ing. Armando Ruiz Méndez

C.c.p.-

Lic. Carlos Fernández García.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Lic. José Alberto Acevedo Monroy.- Subsecretario de Electricidad, Secretaría de Energía.
Lic. Juan A. López Huesca.- Gerente de Ventas a Estaciones de Servicio.

Subdirección Comercial
Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex

Concepto	Clase I, Grupo D División	ANT-NOM-001-SEDE-2003	National Electric Code (NEC)	National Fire Protection Association (NFPA 30A)	Comentarios/Propuesta
Bombas remotas en exteriores.	1	No lo contempla.	En la Tabla 514-2 de este código se indica "todo el espacio dentro de cualquier fosa que se localice a una distancia de 3 m (10 ft) de cualquier punto de la bomba".	En la Tabla 8.3.1 de la edición 2003 de este código se indica "fosas bajo el nivel de piso si cualquier parte de ellas se localiza a una distancia de 3 m (10 ft) de cualquier punto exterior de la bomba".	Comentario: Se propone incorporar este concepto en el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANI-NOM-001-SEDE-2003. Propuesta: Agregar a la Tabla 514-2(b)(1) "fosas que se ubiquen bajo el nivel de piso si cualquier parte de ellas se localiza a una distancia hasta de 3 m de cualquier punto exterior de la bomba".
	2	No lo contempla.	En la Tabla 514-2 del código NEC se indica "dentro de 1 m (3 ft) desde cualquier punto de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. También hasta 0.5 m (18 in) sobre el nivel de piso dentro de 3 m (10 ft) horizontalmente desde cualquier punto de la bomba".	En la Tabla 8.3.1 de la edición 2003 del código NFPA 30A se indica "dentro de 1 m (3 ft) desde cualquier punto de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. También hasta 0.5 m (18 in) sobre el nivel de piso dentro de 3 m (10 ft) horizontalmente desde cualquier punto de la bomba".	Comentario: Se propone incorporar este concepto en el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANI-NOM-001-SEDE-2003. Propuesta: Agregar a la Tabla 514-2(b)(1) "Dentro de 1 m desde cualquier punto de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. También hasta 0.5 m sobre el nivel de piso dentro de 3 m horizontalmente desde cualquier punto exterior de la bomba".
Surtidores (dispensarios).	2	En la figura 514-2, relativa a las áreas caligrosas (clasificadas) adyacentes a los surtidores (dispensarios), la medida de 4.5 cm no coincide con lo indicado en la Tabla 514-2.	En la figura 514-2 del código NEC se indica 45 cm (18 in).	En la figura 8.3.1 de la edición 2003 del código NFPA 30A se indica 0.5 m (18 in).	Se propone cambiarlo a 45 cm, tal como se indica en la Tabla 514-2(b)(1) del ANI-NOM-001-SEDE-2003. Coincide con lo que señalan los códigos NEC y NFPA 30A.



Subdirección Comercial
Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex

Concepto	Clase I, Grupo D División	ANT-NOM-001-SEDE-2003	National Electric Code (NEC)	National Fire Protection Association (NFPA 30A)	Comentario/Propuesta
Subestaciones eléctricas	N. A.	En el inciso "d" del artículo 924-13 se señala que en Subestaciones con tensiones mayores de 34.5 kV, no se permite la instalación de gasolineras, gaseras, estaciones de servicio, despachadoras, almacenes de combustible, depósitos de materiales inflamables o explosivos, a una distancia menor de 100 m entre los puntos más cercanos del perímetro de la subestación y del perímetro del predio de las otras actividades referidas.	Este código no menciona la restricción que se indica en el ANT-NOM-001-SEDE-2003.	Este código no menciona la restricción que se indica en el ANT-NOM-001-SEDE-2003.	Comentario: No se encontró referencia en estándares internacionales sobre esta restricción. Propuesta: Eliminar el inciso "d" del artículo 924-13 del ANT-NOM-001-SEDE-2003.